



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**"2023, Año de la Interculturalidad"**



**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de agosto del 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
22 AGO 2023  
12:49 hrs  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

**ASUNTO: Se remite Iniciativa  
OFICIO: HCEO/LXV/MLMF/00148/2023.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
con anexo  
22 AGO 2023  
12:41 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente y remitimos a Usted, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo; se adiciona un tercer párrafo recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Lo anterior a fin de que sean incluida en el orden del día de la próxima sesión.

**ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"**

**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



C.c.p. Archivo.-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**"2023, año de la Interculturalidad"**

PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de agosto de 2023.

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

**Diputada María Luisa Matus Fuentes**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por su conducto presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto**, al tenor siguiente:

### **I.- Encabezado o título de la propuesta**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

### **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver**

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

**"2023, año de la  
interculturalidad"**



### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

La presente iniciativa pretende armonizar Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece que para garantizar el acceso a la cultura, lenguas, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural, las autoridades en el ámbito de su competencia utilicen la infraestructura y recursos, promuevan el uso de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance para establecer las políticas públicas.

### III. Argumentos que sustentan la iniciativa.

La cultura es el conjunto de símbolos como los valores normas y actitudes creencias, idiomas, costumbres, ritos, hábitos educación moral y arte y también son los objetos como la vestimenta, la vivienda, productos, obras de arte y herramientas que son aprendidas compartidas y transmitidas de una generación a otra.

La cultura permite a las niñas, niños y adolescentes conocer sus orígenes y raíces participando en diversas actividades lúdicas, las cuales mejoran las relaciones familiares y contribuyen a la comunicación. Así pueden sentirse integrados en su comunidad y se identifican con sus valores y creencias; así mismo, permite conocer un sin número de expresiones artísticas que con el paso de los años se han convertido en elementos de crecimiento económico, de vida intelectual, afectiva, moral y espiritual.

El derecho a la cultura, se ejerce, en especial, en conexión con la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y de expresión. A conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Es por ello que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo.

Artículo 4.- ..

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



**“2023, año de la interculturalidad”**

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

*“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”*

En ese mismo contexto, tenemos que el paso 26 de mayo de 2023, se publicó en Diario Oficial de la Federación, el Decreto en el que se reforma el artículo 63 y se adiciona el artículo 63 Bis, a la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la cultura, lenguas, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural; así mismo, insta a las autoridades para que, en el ámbito de su competencia utilicen la infraestructura y recursos, promuevan el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance para establecer las políticas públicas, tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

Por otro lado, tenemos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la misma Constitución y en los Tratados internacionales en los que, el Estado Mexicano sea parte, estableciendo con lo anterior, el mismo nivel jerárquico a la Carta Magna, los convenios y Tratados internacionales.

En ese sentido, es necesario observar que nuestra Constitución establece el principio del interés superior de la niñez, para que toda autoridad anteponga el interés de niñas, niños y adolescentes, al momento de realizar cualquier acción que afecte a los menores.

En consecuencia, tenemos que el Convenio Sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 3, que en todas las medidas concernientes a los niños

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



**“2023, año de la Interculturalidad”**

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, será el interés superior del niño; así mismo, el artículo 4 establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Es por ello, que el Estado mexicano está obligado a respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en este caso el derecho a la cultura, por lo que si tomamos en consideración que nuestra entidad oaxaqueña, es rica culturalmente, en cuanto historia, música, pintura, poesía y en general somos un estado que muchos hombres ilustres han nacido para escribir las páginas de la historia de nuestro México, es por ello, que esta iniciativa es importante para que exista una homologación con la disposición general, y nuestras niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la cultura por los diversos medios de comunicación oficial e incluso con el uso de las nuevas tecnologías.

Por lo tanto, presento ante el Pleno Legislativo la presente iniciativa, para establecer la obligación de las autoridades Estatales y Municipales, para que en el ámbito de sus competencias, aprovechen la infraestructura y recursos, promuevan el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance para establecer las políticas públicas, tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado de Oaxaca.

#### IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

# DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**“2023, año de la Interculturalidad”**

## PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### V. Denominación del proyecto de Ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO RECORRIENDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

### VI. Ordenamientos a modificar.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 54.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.</p>	<p><b>Artículo 54.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.</p>
<p>Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, <b>podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance a fin</b> de establecer políticas tendentes a</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**"2023, año de la Interculturalidad"**

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.

garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

**Las autoridades Estatal y Municipales brindarán a niñas, niños y adolescentes las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.**

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.

### VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo;

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA



**"2023, año de la Interculturalidad"**

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.

garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

**Las autoridades Estatal y Municipales brindarán a niñas, niños y adolescentes las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.**

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.

### VII.- Texto normativo propuesto.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

## DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**"2023, año de la Interculturalidad"**

### PODER LEGISLATIVO LXV LEGISLATURA

se adiciona un tercer párrafo recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el segundo párrafo; se adiciona un tercer párrafo recorriéndose en su orden el subsecuente del artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **Artículo 54. ...**

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance a fin de establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades Estatal y Municipales brindarán a niñas, niños y adolescentes las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades culturales de su interés. Así como a fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, de niños, niñas y adolescentes.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA

# DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**"2023, año de la Interculturalidad"**

**PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA**

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES